



***CODIGO DE ÉTICA Y REGLAMENTO DE PROCESOS  
"CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO"***

**Agosto, 2022  
COCHABAMBA BOLIVIA**



**CODIGO DE ÉTICA Y REGLAMENTO DE PROCESOS DEL CENTRO CULTURAL  
ANGLO AMERICANO**

**TITULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**



**Artículo Primero. (Fundamento Legal). -**

- I. El Art. 52 del Código Civil establece que son personas colectivas, entre otras, las asociaciones educativas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, las cuales se regulan orgánicamente por la legislación civil y por sus estatutos.
- II. El Centro Cultural Anglo Americano (CCAA) es una es una entidad de carácter civil sin fines de lucro legalmente constituida, cuya personalidad jurídica le ha sido reconocida por la entonces Prefectura del Departamento de Cochabamba y cuyo Estatuto ha sido adecuado a la normativa vigente por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- III. El Art. 52 Estatuto de Centro Cultural Anglo Americano (CCAA) establecen que se debe conformar un Comité de Ética, cuyas atribuciones deben estar contenidas en el Código de Ética que apruebe la institución.

**Artículo Segundo. (Objeto y finalidad). -**

- I. El Código de Ética del Centro Cultural Anglo Americano (CCAA) es un conjunto de directrices obligatorias que delimitan los estándares de comportamiento esperados de los miembros de la comunidad educativa que se encuentran bajo su ámbito de aplicación.
- II. La sumatoria de comportamientos individuales éticos y responsables contribuye a la construcción de una imagen institucional de prestigio y a la consolidación de una cultura de paz basada en principios y valores adecuados de comportamiento, es así que la conducta ética va aparejada a la integridad, el respeto, la prudencia, motivo por el cual el comportamiento ético va más allá que el estricto cumplimiento de las normas establecidas, sino también el cumplimiento de los principios y valores éticos institucionales.

**Artículo Tercero. (Alcance).-**

El presente Reglamento será aplicable a todos los miembros del Centro Cultural Anglo Americano (a posterior el Centro), los miembros del Directorio, y los progenitores que se interrelacionan con el Centro, como emergencia de que sus hijos estudian en la Institución.

#### Artículo Cuarto. (Valores Éticos). –

Los valores éticos del CCAA son los siguientes:

- a. **Responsabilidad.** Se constituye en el deber que tienen los miembros de la Comunidad de actuar en estricto apego a las normas que regulan su condición de asociado y de progenitor o responsable de un alumno en el Colegio.
- b. **Verdad.** Es la concordancia entre los hechos y la forma en que los mismos deben ser comunicados ante otros asociados o las autoridades educativas.
- c. **Honestidad.** Es la decisión de actuar con rectitud y honradez, procurando el bien común y desechando todo provecho o ventaja personal o de terceras personas, por encima de los intereses de la comunidad o de la legalidad.
- d. **Integridad.** Se traduce en la correcta forma de actuar que permite garantizar que no se vulnerará por, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
- e. **Tolerancia.** Se traduce en el respeto a las diferencias inherentes a la naturaleza humana, a la diversidad cultural, religiosa, étnica o de cualquier otro tipo.
- f. **Empatía.** Permite a los miembros de la comunidad educativa relacionarse entre sí con facilidad y amabilidad y apertura, comprendiendo situaciones difíciles por las que pueden atravesar otros miembros de la comunidad educativa, sin juzgar o fijar posiciones sin contar con información suficiente.
- g. **Auto regulación.** Se traduce en la capacidad de los miembros de la comunidad educativa de controlar sus impulsos y de no realizar acciones guiadas por enfado, intolerancia, capricho o diferencia de criterios, buscando en todo momento el diálogo, la concertación y la conciliación de criterios para mantener un clima de paz institucional e interpersonal.
- h. **Transparencia.** Es la disposición de actuar con claridad, sin esconder lo que debe ser conocido.
- i. **Paz.** Es el rechazo a cualquier tipo de violencia o intimidación, sea de orden verbal, física o de otra naturaleza.



## TITULO SEGUNDO

### DE LA VIOLENCIA Y ACOSO

#### **Artículo Quinto. (De la violencia y el acoso). -**

- I. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desenvolverse en un entorno de preservación del valor paz, consecuentemente no se admitirá cualquier tipo de intimidación, de acoso en cualquiera de sus manifestaciones y de cualquier forma de violencia.
- II. No se tolerarán conductas cometidas por cualquier miembro de la comunidad educativa o por terceros que ocasionalmente se encuentren en instalaciones del Colegio, cuya intención o efecto sea acosar, intimidar, amenazar, generar temor o agredir verbal o físicamente a estudiantes, personal de servicio y seguridad, personal administrativo, personal directivo, profesores, padres de familia o apoderados legales.
- III. De igual manera, no se tolerarán conductas que alteren, obstruyan o afecten la jornada escolar y/o las labores administrativas en la unidad Educativa y que se traduzcan en gritos, insultos, ofensas, amenazas, agresiones o cualquier otra forma del mal trato al personal de seguridad, de servicio, profesores, administrativos, estudiantes, profesores o padres de familia.
- IV. Las personas que incurran en estas faltas serán retiradas del establecimiento educativo por el personal de seguridad y si fuera necesario se solicitará auxilio de la fuerza pública en resguardo de la seguridad e integridad física de quienes estudian y trabajan en la institución.
- V. Adicionalmente y en función del daño ocasionado, se podrán iniciar las acciones legales que correspondan.

#### **Artículo Sexto. (Medidas de seguridad en caso de violencia y acoso). -**

Todos los miembros de la comunidad educativa deben asegurarse de:

- a. Solicitar ayuda a otros miembros de la comunidad educativa cuando sean víctimas de acoso o agresiones por parte de otros miembros de la comunidad educativa o terceros que ocasionalmente se encuentren en instalaciones de la institución.





- b. Prestar ayuda a otros miembros de la comunidad que sean objeto de acoso o agresiones por parte de otros miembros de la comunidad educativa o terceros que ocasionalmente se encuentren en instalaciones de la institución.
- c. Comunicar a sus superiores, ejecutivos, directivos sobre conductas de otros miembros de la comunidad que los incomodan o que incomodan a otros miembros.
- d. La institución tiene cero tolerancias a los actos de acoso y violencia independientemente de quién provengan.
- e. No utilizar medios de comunicación o información de propiedad de CCAA para acosar virtualmente a otros miembros de la comunidad.

**Artículo Séptimo. (Medias de cuidado en materia de acoso y violencia). -**

Todos los miembros de la comunidad educativa deben tener cuidado de:

- a. Utilizar palabras malsonantes, referirse a otras personas usando adjetivos calificativos o peyorativos o alzando la voz.
- b. Realizar comentarios, bromas de mal gusto o difundir mensajes con contenido inapropiado que sea considerado acoso, intimidación o violencia para otros miembros de la comunidad educativa o en contra de los estudiantes.
- c. Realizar prácticas de acoso laboral o abuso de poder, sea por estar en cargos directivos, ejecutivos, docentes o por detentar la calidad de asociados del CCAA o por el hecho de ser padres de familia o apoderados legales, toda vez que ninguna de estas condiciones faculta a las personas a acosar o violentar en forma alguna a terceros.
- d. Expresarse con gesticulaciones o tener contacto físico no consensuado que resulte molesto, de contenido sexual o abusivo.
- e. Expresarse mediante conductas visual o explícitamente sexuales o mediante imágenes ofensivas o inapropiadas que puedan afectar la sensibilidad o humillar a terceros.
- f. Abstenerse de añadir y/o mantener contacto personal mediante redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, telefonía fija o celular, por escrito o mediante cualquier otra forma o medio de comunicación con estudiantes menores de edad salvo excepcionalmente cuando sea con fines pedagógicos

## TITULO TERCERO

### DE LAS INFRACCIONES Y SU PROCESAMIENTO

**Artículo Octavo. (De las infracciones).** - La violación de los valores detallados en el presente Reglamento se constituyen en infracción.

Se establecen las sanciones siguientes:

- a. Amonestación pública.
- b. Sanción económica.
- c. Expulsión temporal.
- d. Expulsión definitiva.

**Artículo Noveno. (Proceso).** - Nadie sufrirá las sanciones descritas precedentemente, sino ha sido sometido a un proceso previo, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Artículo Décimo. (Comité de Ética).** -

- I. El Comité de Ética es la instancia competente para juzgar a los miembros del Centro, conforme manda el artículo 52 de los Estatutos de la Asociación.
- II. El Comité de Ética estará conformado por dos instancias:

10.1. Sala de Primera instancia.

Será competente para procesar y sancionar en primera instancia a la o las personas denunciadas.

Estará conformada por 3 (tres) de sus miembros, conformada por los siguientes miembros:

- 10.1.1. Un past presidente.
- 10.1.2. Un miembro del Directorio.
- 10.1.3. Un representante de los padres de familia, elegido en Asamblea Ordinaria.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

10.2. Sala de Segunda instancia.

Será competente para conocer el recurso de revisión.

- 10.2.1 Un past presidente.



10.2.2. Un representante de los padres de familia, elegido en Asamblea Ordinaria.

Sus decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de empate, el Directorio designará a un miembro, que no sea el que estuvo en primera instancia, para que dirima.

III. Constituido el Comité de Ética, en su primera reunión, por sorteo conformará las dos salas de las cuales se compone.

IV. Será responsabilidad del Comité de Ética organizarse determinando su propia directiva.

**Artículo Décimo Primero. (Sesiones).** - El Comité de Ética levantará Acta de las sesiones que realice, las cuales deberán estar firmadas por los miembros asistentes.

**Artículo Décimo Segundo. (Procesamiento de las denuncias).** -

I. La víctima de la violación de los valores establecidos en el presente Reglamento deberá presentar su denuncia al Directorio, cumpliendo los requisitos mínimos siguientes:

- a. Descripción del hecho suscitado, determinando fecha y hora en que ocurrió.
- b. Identificación del autor o autores del hecho suscitado.
- c. Detalle de que valores considera que son afectados.
- d. Domicilio para notificaciones.

La omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos dará lugar a que el Directorio comine a que el denunciante subsane lo extrañado en un plazo no menor a 72 horas.

II. El Directorio tomará conocimiento de la denuncia presentada y valorará la razonabilidad de los argumentos presentados y si considera que existe materia justiciable convocará a la Sala de Primera Instancia del Comité de Ética para el procesamiento respectivo. El Directorio, podrá rechazar, de manera fundada, por falta de materia justiciable, en cuyo caso remitirá antecedentes ante el Comité de Ética, para que, a través de la Sala de Primera Instancia, ratifique dicha decisión o en su caso determine asumir competencia sobre el caso.

**Artículo Décimo Tercero. (Admisión de la Denuncia).** - Dentro de los 10 días de recibida la denuncia el Comité de Ética, a través de su Sala de Primera Instancia, deberá reunirse para admitir u observar la denuncia. Si formulase observaciones las mismas deberán ser comunicadas al denunciante para que sean subsanadas en el plazo máximo de 3 días, bajo sanción de considerarse como no presentada.



**Artículo Décimo Cuarto. (Traslado).** - Admitida la denuncia se correrá en traslado para que el denunciado formule sus descargos en el plazo de 5 días.

**Artículo Décimo Quinto. (Término de Prueba).** - Transcurrido el plazo para presentar descargos, existiendo los mismos o sin ellos, se procederá a la apertura de un término probatorio de 20 días común a las partes.

Durante el término probatorio las partes podrán proponer y producir todas las pruebas que sean lícitas.

**Artículo Décimo Sexto. (Resolución Final).** - Concluido el término de prueba el Comité de Ética, a través de su Sala de Primera Instancia, de oficio clausurará el mismo y emitirá la resolución final, la cual puede ser de declaratoria de inocencia o sancionatoria, imponiendo la pena correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la falta que juzgue.

**Artículo Décimo Séptimo. (Recurso de Revisión).** - Cualquiera de las partes, tendrá el derecho de interponer Recurso de Revisión del fallo emitido por el Comité de Ética, a través de su Sala de Primera Instancia. El recurso será interpuesto ante esa misma instancia que emitió el fallo, dentro los 10 días posteriores a la fecha en que se hubiese notificado con la resolución final.

El Recurso será remitido a la Sala de Segunda Instancia del Comité de Ética, para que sea resuelto dentro de los 45 días posteriores, salvo que, para averiguar la verdad material, determine abrir, excepcionalmente, un plazo probatorio no mayor de 15 días. En este último caso el plazo de los 45 días correrá a partir de la clausura del término probatorio.

La resolución el Recurso de Revisión es irrecurrible.

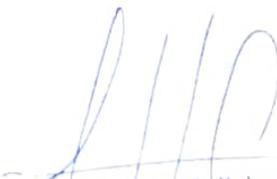
## TITULO CUARTO

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Décimo Octavo. (Vigencia).** - El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea de Asociados.

**Artículo Décimo Noveno. (Interpretación e integración).** - El Comité de Ética tendrá facultades interpretativas e integradoras del presente Reglamento.

Cochabamba 04 de agosto de 2022

  
 Christian Rubén Aliss Hasbun  
PRESIDENTE  
ANGLO AMERICANO

  
CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO  
ADMINISTRACION  
Cochabamba - Bolivia  
  
 Rosa Guadalupe Velazquez Marín  
SECRETARIA GENERAL  
ANGLO AMERICANO